CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 15 de enero de 2018. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto interlocutorio No. 1293 del 17 de noviembre de 2017. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO No.14

RADICADO:	**27001333300420170037400**
DEMANDANTE:	**SARA OFELIA CORDOBA PALOMEQUE Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de sustanciación No. 1293 del 17 de noviembre de 2017, inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de un defecto que debía ser corregido por la parte actora y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

Mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2017 el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda tal y como consta a folio 199 del expediente.

Conforme lo anterior, procederá el despacho a analizar si admite o rechaza la presente demanda.

Una vez analizado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que el mismo cumple con los presupuestos y requisitos exigidos para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se **admitirá** la demanda promovida por los señores (a) **SARA OFELIA CORDOBA PALOMEQUE, BRAYAN STIVEN PALOMEQUE CUESTA, DELAHELMERS CHAVERRA CORDOBA, HEMERSON CHAVERRA CHAVERRA, OFELIA PALOMEQUE CUESTA, MARIA CHAVERRA CHAVERRA, HEILER ANDRES CORDOBA PALOQUEME, HERASMO CORDOBA PALOMEQUE, DARLIN ELENA CORDOBA PALOMEQUE, MANUELA ABADIA CHAVERRA y HAMILTON CHAVERRA CHAVERRA** en contra de la **NACION-**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por los señores (a) **SARA OFELIA CORDOBA PALOMEQUE, BRAYAN STIVEN PALOMEQUE CUESTA, DELAHELMERS CHAVERRA CORDOBA, HEMERSON CHAVERRA CHAVERRA, OFELIA PALOMEQUE CUESTA, MARIA CHAVERRA CHAVERRA, HEILER ANDRES CORDOBA PALOQUEME, HERASMO CORDOBA PALOMEQUE, DARLIN ELENA CORDOBA PALOMEQUE, MANUELA ABADIA CHAVERRA y HAMILTON CHAVERRA CHAVERRA** en contra de la **NACION-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACION-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de esta corporación, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **estipúlese** la suma de veintiséis mil pesos ($26.000) que deberá depositar los demandantes para gastos ordinarios del proceso, a nombre de este despacho en la cuenta No. 433030123501 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, indicando el número de radicación de este proceso.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que de **no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

NOVENO: hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al Doctor **FRANCIS ZAMIR MATURANA ROMAÑA**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visibles a folio 19 al 31 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. ____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de ____, a las 7:30 a.m

_____
Secretaria